

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 142
17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cucularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT identificado con la CC No 1.121.901.272 manifestando actuar en calidad de Abogado designado de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, con identificación tributaria No 899999059-3, solicitó a Corpocesar dar inicio al trámite del permiso de caza de control, teniendo en cuenta que en el marco de la implementación del Programa de Gestión de Riesgos para el Control del Peligro Aviario y Fauna (Gerpaf) en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo del Municipio de Valledupar Cesar, se ha identificado la presencia recurrente de grupos de fauna silvestre cuya interacción con las aeronaves representa un significativo para la seguridad operacional. Se solicitó iniciar el trámite del permiso de caza de control, “ **exclusivamente mediante captura y reubicación, para las siguientes especies identificadas como problemática en el área de influencia operativa del aeropuerto: Columba livia-Paloma doméstica, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Athene cucularia-Buho de madriguera, Iguana iguana-Iguana verde y Cerdocyon thous-Zorro perro, ”**

Que dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo mediante comunicación SGAGA-CGITGJA-3200- 0540 de fecha 30 de julio de 2025 emanada de este despacho, con constancia de entrega del día 8 de agosto de 2025 conforme al reporte de la empresa de mensajería.

Que en fecha 15 de septiembre y de manera extemporánea (por no haberse allegado dentro del término de un mes que señalan las disposiciones administrativas), se recibió comunicación referenciada como “ Respuesta requerimientos informativo Radicado Corpocesar SGAGA-CGITGJA-3200-0540”. De igual manera con dicha comunicación se allegó nueva solicitud, anexando loa siguiente documentación básica:

- 1- Oficio dirigido a la Directora General de Corpocesar referenciado como **“Inicio de trámite para permiso de caza de control- Aeropuerto Alfonso López Pumarejo”**.
- 2- Documento identificado como Solicitud de permiso de caza de control, el cual contiene lo siguiente: Circunstancias que motivan la solicitud; Nombre, identificación y domicilio del solicitante; Sistemas equipos e implementos a utilizar; Justificación del control; Método de control empleados actualmente y sus limitaciones; Área en la cual se realizaría el control indicando la jurisdicción a la cual pertenece; Tiempo de permiso; Nombre e identificación de las personas que ejecutarían la faena; Destino final del producto ; Metodología para realizar la caza de control; Número de individuos y especie objeto de control.
- 3- Registro fotográfico de las especies a controlar
- 4- Resolución No 00180 de fecha 28 de enero de 2022, expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil “por medio de la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica”
- 5- Copia de la Resolución No 00606 de fecha 31 de marzo expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante la cual se nombra **“con**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 142 del 17 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2

carácter ordinario al abogado JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO identificado con C.C.No 80.082.992 de Bogotá, en el empleo Jefe de Oficina Aeronáutica Código 14 Grado 29, ubicado en la oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”

- 6- Acta de Posesión de JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO identificado con C.C.No 80.082.992 de Bogotá como Jefe de Oficina Aeronáutica Código 14 Grado 29
- 7- Poder conferido por JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO identificado con C.C.No 80.082.992 y T.P de Abogado No 121.562 expedida por el C.S. de la J, a ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.901.272 titular de la tarjeta profesional 318.845 del C.S. de la J., “ para que como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tramite ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CorpoCESAR, solicitud de autorización para iniciar el trámite del permiso de caza de control exclusivamente mediante captura y reubicación”.
- 8- Copia de la tarjeta Profesional de Abogado No 318845 de ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 9- Copia de la cédula de ciudadanía de ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT

Que en atención a lo solicitado es pertinente señalar lo siguiente:

1. Por mandato del artículo 249 del decreto -ley 2811 de 1974 “ **Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático**”.
2. Al tenor de lo reglado en el artículo 250 del decreto supra-dicho, “ **Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos**”.
3. Por expresa disposición del artículo 251 del decreto ibídem “**Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre**”.
4. De conformidad con lo preceptuado en el canon 252 de la norma en comento, “**Por su finalidad la caza se clasifica en: a). Caza de subsistencia o sea que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia. b). Caza comercial, o sea la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico; c) “declarado Inexequible” d). Caza científica, o sea la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país; e). Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico y ecológico; f) Caza de fomento o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zocriaderos.**”
5. Por disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, “**Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente**”. De igual manera y de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Cars, “**Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción,**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 142 del 17 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cucularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

3

de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente” y “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

6. En el artículo 2.2.1.2.10.1 del decreto 1076 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se define la caza de control, como **“aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico”**. Los artículos 2.2.1.2.10.2, 2.2.1.2.10.3 y 2.2.1.2.10.6 del decreto en citas definen dichas circunstancias.
7. En el artículo 2.2.1.2.10.4 del decreto supra-dicho, se establecen los requisitos que debe cumplir la solicitud de permiso para caza de control.
8. En los archivos de la Corporación milita el oficio de fecha 11 de noviembre de 2020, recibido el día 23 del mes y año en citas, mediante el cual el doctor EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS en calidad de Director de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, responde petición formulada por Corpocesar y se pronuncia así en torno a la Paloma (Columba livia):

“A continuación, damos respuesta a sus oficios con radicados Minambiente 34769 y 35755, por medio del cual solicita precisar qué tipo de especie es la Paloma (Columbia (sic) livia), si la misma es catalogada como una especie exótica, doméstica, introducida o invasora

1. El artículo 2.2.1.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015, define como introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.
2. En el año 2010, el INVEMAR, el SINCHI y el Instituto Humboldt, publicaron el documento Análisis de Riesgo y Propuesta de Categorización de Especies Introducidas para Colombia, revisada y avalada por la instancia de apoyo del CDB para el tema de especies invasoras: el Programa Global de Especies Invasoras (Gisp) y plantea elementos técnicos fundamentales para la toma de decisiones de las autoridades ambientales tales como: (i) propuesta y aplicación de metodologías de análisis de riesgo de impacto para especies introducidas y trasplantadas en Colombia, (ii) listados actualizados sobre especies introducidas y trasplantadas y (iii) propuesta de categorización de especies invasoras para su manejo.
3. Este Ministerio en el año 2012 publicó el Plan nacional para la prevención, el control y manejo de las especies introducidas, trasplantadas e invasoras: Diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, trasplantadas e invasoras en Colombia, el cual se estructuró en el marco de las obligaciones que establecen la Ley 99 de 1993, en torno a formular e implementar políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones, con respecto a la conservación, manejo, restauración y uso sostenible de la biodiversidad y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres. Adicionalmente, el plan se estructuró en el marco de las obligaciones que adquirió Colombia como país parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante la Ley 165 de 1994, en el sentido de que debe adelantar acciones orientadas a “impedir que se introduzcan, controlar o erradicar, las especies exóticas que amenacen a los ecosistemas, hábitats o especies” (Art. 8h CDB).
4. La especie Paloma (Columbia (sic) livia), es una especie introducida, al respecto como es de su

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 142 del 17 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

conocimiento, este Ministerio, publicó en el año 2012 el Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las ESPECIES INTRODUCIDAS, TRASPLANTADAS E INVASORAS Diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, trasplantadas e invasoras en Colombia, en el cual se encuentra la especie objeto de su consulta como introducida.

En dicha publicación el Instituto Humboldt señala entre otros aspectos: Entre las aves de alto riesgo es importante resaltar dos especies como, la paloma europea (Columba livia) y la monjita tricolor (Lonchura malacca). La primera, ampliamente introducida en el mundo y reconocida en el ámbito global como invasora. Sus efectos abarcan desde el deterioro de edificios por excretas (impactos económicos) hasta la transmisión de enfermedades a seres humanos (impactos a la salud pública y a especies de aves nativas (impactos ambientales) (GISD 2010c). La segunda es reconocida como plaga de cultivos en países vecinos (Ojasti et al. 2001) y se desconocen sus impactos sobre la biodiversidad nativa en Colombia, sin embargo, esta especie ya está establecida y dispersándose en el país. Finalmente, la especie Columba livia no ha sido declarada por este Ministerio como una especie exótica invasora". (subrayas fuera de texto)

9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 142 del 17 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

5

Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.622.928 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIATICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d)**	(f) Viáticos diarios (2=22000)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0	\$ 871.619
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0	\$ 871.619
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.098.342
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.098.342
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 524.586
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.622.928
(1) Resolución Mitransporte								
(2) Viáticos								

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo y zonas aledañas al mismo, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 142 del 17 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

6

1. Circunstancias que expone o plantea en su solicitud la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. Sistemas, equipos e implementos propuestos por la peticionaria.
3. Número de individuos y especies objeto del control.
4. Existencia o no de causales que justifiquen el control.
5. Área en la cual se realizaría el control.
6. Personal que ejecutaría las faenas de caza.
7. Forma, metodología, procedimiento para la realización de la caza de control.
8. Concepto en torno a la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.
9. Término del permiso, si el concepto fuese positivo.
10. Destino final de los productos, si el concepto fuese positivo.
11. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO : En el evento en que los evaluador requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al médico veterinario MARINO ZULETA OÑATE y la Bióloga YOSSAMA GUTIERREZ PARODYA. Fijase como fecha de diligencia el día 30 de septiembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Veintidos Mil Novecientos Veintiocho Pesos (\$ 2.622.928) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a juridicaambiental@corpocesar.gov.co antes de las 4.30 PM del día 23 de septiembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, al Doctor ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT identificado con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 142 del 17 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cucularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

7

cédula de ciudadanía No 1.121.901.272 y tarjeta profesional 318.845 del C.S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3 o a su apoderado legalmente constituido.

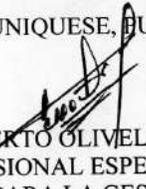
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

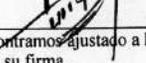
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández –Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández-Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 106-2025